

Alpa Corral, 29 de junio de 2017.-

DECRETO N° 1369/2017

VISTO:

La situación derivada de las reiteradas ausencias de la agente municipal VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT, D.N.I. N° 21.694.948, a su lugar de trabajo en la Municipalidad de Alpa Corral, y los inconvenientes que de ello se deriva para la eficiente prestación de los servicios de vacunación a la población de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto N° 1342/2017** de fecha **6 de marzo de 2017**, se habilitó un espacio físico independiente y específico del Centro de Atención Primaria de la Salud “*Dr. Luis Rodolfo Coria*” a los fines de la prestación de los servicios de vacunación a la población de la localidad (Art. 1°), y se dispuso la ratificación de la designación de la agente municipal AGRAMUNT como referente y autorizada por la Municipalidad de Alpa Corral para que la represente en los Programas de Vacunación implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba (Art. 3°), estableciéndose la prestación de su jornada laboral de lunes a viernes, en horario matutino, a los fines de la atención al público y de las prácticas de vacunación correspondientes (Art. 4°).

Que el Decreto mencionado precedentemente no fue cuestionado por la agente municipal AGRAMUNT, ni en lo atinente a las funciones asignadas ni a la jornada laboral que debe cumplir.

Que, en función del **Informe Médico Legal** elaborado por el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de la Ciudad de Río Cuarto, de fecha **14 de marzo de 2017**, que acreditaba que la agente municipal AGRAMUNT se encontraba en condiciones de reintegrarse a sus tareas habituales, se le informó fe-

hacientemente por **Carta Documento N° 26131675**, del día **5 de abril de 2017**, que el día 10 de ese mismo mes y año culminaba su licencia por razones de salud.

Que, no obstante lo anterior, en la misma Carta Documento se informó a la referida agente municipal que, en virtud de las facultades legales propias y por razones de organización de recursos humanos y de ordenamiento de la gestión municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso acordarle la **Licencia Anual Ordinaria** que le correspondía por el año 2016, a partir del día 10 de abril de 2017 y **hasta el día 10 de mayo de 2017**; advirtiéndosele que en esa última fecha debía presentarse a laborar de conformidad con lo establecido en el relacionado Decreto N° 1342/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

Que, mediante nota de fecha **20 de abril de 2017**, la agente municipal AGRAMUNT presentó **Impugnación** (y Recurso de Reconsideración) en contra del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria; solicitó que se deje sin efecto esa decisión, el cese de su licencia por razones de salud y que se retrotraiga su situación a lo estipulado en el Decreto N° 1342/2017; y acompañó nuevo certificado médico de fecha 11 de abril de 2017, suscripto por el Médico Jorge Isidro Alegría, M.P. 21631/7.

Que la mencionada impugnación fue rechazada en todos sus términos mediante **Decreto N° 1352/2017**, de fecha **24 de abril de 2017**, con fundamento en la expiración de su licencia por razones de salud; el mencionado Informe Médico Legal de fecha 14 de marzo de 2017, que informaba que la agente municipal se encontraba en condiciones de reintegrarse a sus tareas habituales a partir del día 11 de abril de 2017; y las facultades legales de la Administración Municipal de otorgar la licencia Anual Ordinaria, con sujeción a la legislación vigente, conforme a derecho y de acuerdo las razones invocadas de organización de sus recursos humanos y de ordenamiento de la gestión municipal.

Que el Decreto N° 1352/2017 fue notificado a la enfermera mediante **Cartas Documentos N° 349242765 y 349242779**, de fecha **27 de abril de 2017**.

Que, el día **8 de mayo de 2017** la agente municipal AGRAMUNT interpuso **Recurso Jerárquico** en contra del Decreto N° 1352/2017, por las mismas razones invocadas en su anterior impugnación.

Que ese Recurso Jerárquico fue rechazado mediante **Decreto N° 1357/2017**, de fecha **9 de mayo de 2017**, por la improcedencia formal de la instancia recursiva incoada y la ausencia de motivos fácticos o legales que justifiquen una revisión de las decisiones adoptadas en el acto administrativo recurrido.

Que el Decreto N° 1357/2017 fue notificado mediante **Carta Documento N° 344864860** de fecha **9 de mayo de 2017**.

Que el día **10 de mayo de 2017** la mencionada agente municipal presentó un nuevo certificado médico y, además, comunicó al Municipio mediante nota, que el día 3 de ese mismo mes hubo de presentar una solicitud ante la Delegación Río Cuarto del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba a los fines de la constatación de su estado de salud mediante una Junta Médica.

Que, el día **15 de mayo**, habiéndose verificado que la enfermera AGRAMUNT incumpliera con su obligación de reasumir sus funciones el día 11 de mayo de 2017, esto es: en el día hábil siguiente al término de la Licencia Ordinaria Anual que le fuera otorgada y comunicada por Carta Documento N° 26131675, de fecha 5 de abril de 2017, y confirmada por Decreto N° 1352/2017, de fecha 24 de abril de 2017; y que, igualmente, se verificara su inasistencia los días 12 y 15 de mayo de 2017, se la **emplazó** mediante **Carta Documento N° 344860616** para que, en el término de cuarenta y ocho horas y de conformidad con lo estipulado en el Art. 62° de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal Municipal) formulara **descargo** previo a la imposición de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Art. 56°, por las causales previstas en los incisos b) y c) del Art. 57° de ese plexo legal.

Que el día **22 de mayo de 2017**, la referida empleada formuló su descargo en el que denunció persecución laboral y en el que insistió en la presentación del nuevo certi-

ficado médico y la junta médica ante la Delegación Río Cuarto del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Que, el día **26 de mayo de 2017**, la Delegación Río Cuarto del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba notificó a la Municipalidad de Alpa Corral la realización de la Junta Médica peticionada por la agente municipal, para el día 12 de junio del corriente año, a las 09:00 horas, ante la Dirección de Conciliación y Arbitraje.

Que, el día **8 de junio de 2017**, la Municipalidad de Alpa Corral comunicó a la mencionada Delegación provincial que no comparecería ni participaría en la referida Junta Médica, en el entendimiento de que el control del ausentismo del personal municipal corresponde a las facultades y competencias de fiscalización propias de la Administración Pública Municipal y le informó que, a los mismos fines, Departamento Ejecutivo dispuso la realización de una Junta Médica en el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de la Ciudad de Río Cuarto para el día 14 de junio del corriente año, a las 17:00 hs., con participación del equipo de profesionales laboralistas y psiquiatras contratados por el Municipio a esos fines y del médico de parte que dispusiera la solicitante.

Que, mediante **Carta Documento N° 812397626**, de fecha **8 de junio de 2017**, su intimó a la agente municipal para que se presente en el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de Río Cuarto a los fines de la realización de una nueva Junta Médica, con acompañamiento del médico especialista de su elección, bajo apercibimientos de aplicar las sanciones que correspondan en caso de incomparecencia (Artículos 17°, incisos d) y n); y 57°, incisos b), c), g) y h), de la Ordenanza N° 137/90, Estatuto del Personal Municipal).

Que el día **14 de junio de 2017** se realizó la Junta Médica en el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de Río Cuarto a los fines de la evaluación de la salud de agente municipal AGRAMUNT, con su asistencia y la presencia de los médicos MARCELO MARTÍNEZ, M.P. 26348/7, JORGE MERCAU, M.P.

9138/5, y JORGE ISIDRO ALEGRÍA, M.P. 21631/7, este último a requerimiento de la enfermera.

Que, de conformidad con lo informado por la Junta Médica, desde el “*...punto de vista médico laboral [...] la trabajadora se encuentra en condiciones de reintegrarse a sus tareas habituales...*”.

Que, habiéndose resguardado el derecho de la agente municipal a un nuevo examen médico laboral por ella requerido, mediante una Junta Médica integrada por especialistas en psiquiatría y en medicina laboral, se verificó que el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada no le impide a la trabajadora reintegrarse a sus tareas habituales, sin perjuicio de requerir algún apoyo psicológico y controles médico laborales cada sesenta días para valorar la evolución del caso.

Que esa es la misma conclusión a la que se había arribado en el Informe Médico Legal elaborado por el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de la Ciudad de Río Cuarto, de fecha **14 de marzo de 2017**, por lo que no existen motivos de salud que pudiesen justificar la ausencia de la enfermera AGRAMUNT desde aquella fecha hasta el presente y, en particular, su conducta de no reasumir las funciones en el día hábil siguiente al término de su Licencia Anual Ordinaria.

Que, no obstante la contundencia del informe de Junta Médica precedentemente indicado, la agente municipal insiste actualmente en presentar nuevos certificados médicos, suscriptos por su médico psiquiatra, con recomendación de reposo hasta el 10 de agosto de 2017.

Que es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las licencias por razones de salud, con fundamento en la documentación médica de que se dispone y no sólo por la mera solicitud del empleado o la presentación de un certificado médico a esos efectos.

Que, en vistas de todo lo anterior y en función de la manifiesta renuencia de la agente municipal a realizar “...la prestación personal del servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 17°, inciso a), corresponde que se le aplique la sanción de suspensión prevista en el Artículo 56°, inciso b) del Estatuto del Personal Municipal, por causa de sus “*inasistencias injustificadas*” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 57°, inciso b) y de “*no reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia*” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 57°, inciso c), sin prestación de servicios y con pérdida de la retribución que le correspondiese.

Que la sanción es procedente por el sólo hecho de la constatación de las infracciones de la enfermera, sin perjuicio de los inconvenientes que de ellas se derivaran para la eficiente prestación de los servicios de vacunación a la población y el mayor costo que el Municipio debió afrontar por causa de sus conductas.

Que, para la aplicación de la sanción de suspensión de que se trata, no se requiere sustanciación de Sumario Administrativo (Ordenanza N° 137/90, Artículos 61°, segundo párrafo y 62°), en tanto no se superen los diez (10) días; el que debe ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la agente AGRAMUNT se encuentra sometida al régimen disciplinario vigente en la Municipalidad (Ordenanza N° 137/90) en su condición de personal de planta permanente.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APLÍCASE a la agente municipal **VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT**, D.N.I. N° 21.694.948, **sanción de SUSPENSIÓN por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** prevista en el Artículo 56º, inciso b) de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal Municipal), en función de la infracción al deber establecido en el Artículo 17º, inciso a), por causa de sus “*inasistencias injustificadas*” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 57º, inciso b) y de “*no reasumir sus funciones injustificadamente en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia*” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 57º, inciso c), de acuerdo con los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la sanción de SUSPENSIÓN establecida en el artículo anterior se computará a partir de la notificación del presente Decreto e implicará la no prestación de servicios durante el plazo estipulado y la pérdida de las retribuciones que correspondiesen a esos días (Ordenanza N° 137/90, Artículo 60º, último párrafo).

ARTÍCULO 3º: EMPLÁZASE a la agente municipal **VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT** para reasumir sus funciones el día siguiente al vencimiento del plazo establecido en los artículos anteriores, en los términos establecidos en el **Decreto N° 1342/2017** de fecha 6 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, regístrese y archívese.